



## POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE ALCOHOLISMO, TABAQUISMO Y DROGADICCIÓN

La Personería de Bogotá D.C., como organismo de control que ejerce funciones de ministerio público, veeduría ciudadana y garantía de los derechos humanos de la ciudadanía, comprometida con la promoción y protección de la seguridad y salud de sus servidores,

### CONSIDERANDO

- Que el consumo de sustancias no autorizadas, afecta el comportamiento humano y puede generar efectos adversos de seguridad en el trabajo.
- Que "Respirar aire puro libre de humo de tabaco y sus derivados es un derecho de las personas no fumadoras" (Art 18 de la Ley 1335/09).
- Que conforme con el art 1º de la Constitución Política, en la prevalencia del interés general, "ni los fumadores, ni los empleadores tienen derecho de afectar la salud de los no fumadores" (Res 1956/08 de Min Protección Social).
- Que de conformidad con el art 3 de la Resolución 007/04 del Ministerio Protección Social, no se debe fumar en oficinas en instalaciones y lugares de trabajo<sup>1</sup> de la Empresa.

La PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C., establece para todos sus servidores, independiente de su forma de contratación y vinculación, incluyendo contratistas y subcontratistas, así como visitantes, las siguientes disposiciones de aplicación obligatoria en los centros y lugares de trabajo.

1. Se prohíbe introducir, distribuir o consumir bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas o no autorizadas<sup>2</sup> en los lugares de trabajo.
2. Se prohíbe presentarse o permanecer en los lugares de trabajo bajo los efectos del alcohol u otro género de sustancias psicoactivas o no autorizadas.
3. Como medida de seguridad, para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales, la Entidad, en cualquier momento efectuará a los trabajadores, pruebas de alcoholismo y uso de drogas y no permitirá su acceso al lugar de trabajo o solicitará su retiro, cuando la prueba arroje algún resultado positivo. Si el trabajador se niega a realizar la prueba, de igual manera no le será permitido su ingreso o se solicitará su retiro.
4. La Entidad, podrá habilitar una zona para fumadores, en aquellos espacios que no afecten la Salud o la Seguridad de las personas e instalaciones.

Se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., con fecha 19 JUL 2016

  
**CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR**  
Personera de Bogotá, D.C.

Revisó: Víctor Hugo Contreras Ochoa – Subdirector de Desarrollo del Talento Humano  
Aprobó: Dairo Giraldo Velásquez – Director de Talento Humano

<sup>1</sup> **Lugar de trabajo:** Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo incluyendo todos los lugares conexos o anexos y vehículos que los trabajadores utilizan en el desempeño de su labor, incluye lugares que son residencia para unas personas y lugar de trabajo para otras. (Res 01956/08 Min Protección Social)

<sup>2</sup> **Sustancias no autorizadas:** Sustancias embriagantes, estupefacientes, alucinógenas, drogas no prescritas o que alteren el estado de ánimo o metabolismo del trabajador.